

PLAN DE TRABAJO

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

CONGRESO DEL ESTADO DE
NAYARIT

XXXIII Legislatura

2021-2024





COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

XXXIII Legislatura

2021-2024

Integrantes:



Dip. Héctor Javier Santana García
(Presidente)



Dip. Sofía Bautista Zambrano
(Vicepresidenta)



Dip. Tania Montenegro Ibarra
(Secretaria)



Dip. Luis Alberto Zamora Romero
(Vocal)



Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara
(Vocal)

Contenido:

- I. PRESENTACIÓN
- II. COMPETENCIA
- III. MARCO NORMATIVO
- IV. OBJETIVOS
 - a. Objetivo General
 - b. Objetivos Específicos
- V. VINCULACIÓN
- VI. LÍNEAS DE ACCIÓN
- VII. CRONOGRAMA
- VIII. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

I. PRESENTACIÓN

El Poder Legislativo en el Estado de Nayarit se deposita en una asamblea¹ que ostentará la representación popular, la cual, en sentido estricto desarrollará actividades para producir leyes, y en sentido amplio, llevará a cabo el ejercicio dinámico de múltiples atribuciones, como son las jurisdiccionales, las de fiscalización, el análisis del informe de gobierno, la designación de servidores públicos, la implementación de sus facultades financieras y presupuestales.

En este sentido, para el desarrollo del trabajo legislativo el Congreso del Estado cuenta con diferentes órganos del gobierno interior que lo asisten en asuntos de orden político y administrativo, entre los cuales se encuentran las Comisiones Legislativas², que son órganos colegiados que tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas.

Hoy más que nunca vivimos una crisis en materia de derechos humanos en todos los ámbitos, en todas las regiones del país y hacia todos los géneros. La justicia y los derechos humanos son fundamentales para el bienestar de los ciudadanos, ya que impacta de manera directa en su salud mental y física, en la percepción del disfrute de la libertad, paz y seguridad jurídica, prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, mismas que nuestra Constitución Política, Tratados Internacionales y otras Leyes establecen.

¹ La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit señala que la asamblea se denominará Congreso del Estado, y este, será integrado por dieciocho diputadas o diputados electos por mayoría relativa y doce diputadas o diputados por representación proporcional. Artículos 25 y 26 de la Constitución Local.

² El artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit habla sobre los Órganos de Gobierno Interior; de igual manera, el Capítulo VI regula las Comisiones Legislativas.

Una buena gobernanza entiende que los derechos humanos son universales y deberán tratarse y observarse de manera justa, equitativa e igualitaria, ninguno es más importante que otro, no distinguen nacionalidad, residencia, sexo, origen étnico, color, religión, lengua o cualquier otra característica o condición de la persona.

Destacando la importancia que tienen ambas materias, la Justicia es inalienable de los Derechos Humanos, mismos que son inherentes a cualquier actividad humana y es un deber de todos respetarlos.

El cuidadoso cumplimiento de la norma en estos dos criterios, puede impulsar la confianza, y las buenas relaciones entre sociedad y gobierno; fortalecer el estado de derecho mediante la impartición de justicia, la legalidad, y la puesta en práctica del respeto a los derechos humanos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y los de grupos sociales o colectivos con intereses similares, en el entendido de que la exigencia para que respeten los derechos de una persona obliga a respetar los derechos de los demás, bajo esta premisa se construyen los cimientos de la paz social.

Alcanzar un verdadero estado del goce pleno de los derechos humanos requiere que esta Comisión sea celosa y vigilante permanente, incansable de dos criterios transversales que son la inclusión y la diversidad para lograr generar y aportar valor en la impartición de justicia; para ellos, esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos, deberá promover y sensibilizar el desempeño de los funcionarios para lograr las mejores prácticas en su relación con la sociedad: es algo que les debemos.

De ahí que, la actuación de esta Comisión deberá orientarse al desarrollo de instrumentos legales; regulatorios, normativos y sancionatorios; tarea obligada de esta comisión para llevar a cabo acciones que promuevan el fortalecimiento del actuar de las autoridades en el ámbito de sus competencias, quienes tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo, conociendo y observando protocolos de actuación frente personas víctimas de cualquier delito o maltrato, y a sus familiares en la gestión oportuna y profesional del proceso legal hasta su dictamen final; velando además porque su trabajo legislativo en materia de los derechos humanos se rija por los siguientes principios:

El principio de la universalidad: Todas las personas son titulares de todos los derechos humanos. Dicho principio se encuentra estrechamente relacionado a la igualdad y no discriminación. No obstante, para lograr la igualdad real se debe atender a las circunstancias o necesidades específicas de las personas.

Principio de interdependencia: Consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros, de tal manera que el reconocimiento de uno de ellos, así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos que se encuentran vinculados.

Principio de indivisibilidad: Implica que los derechos humanos no pueden ser fragmentados sea cual fuere su naturaleza. Cada uno de ellos conforma una totalidad, de tal forma que se deben reconocer, proteger y garantizar de forma integral por todas las autoridades.

Principio de interdependencia e indivisibilidad: Todos los derechos humanos, sean éstos los derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley y la libertad de expresión; los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho al trabajo, la seguridad social y la educación; o los derechos colectivos, como los derechos al desarrollo y la libre determinación, todos son derechos indivisibles, interrelacionados e interdependientes. El avance de uno facilita el avance de los demás. De la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás.

Principio de progresividad: Constituye una obligación del Estado para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos, al mismo tiempo, implica una prohibición para el Estado respecto a cualquier retroceso de los derechos. El Estado debe proveer las condiciones más óptimas de disfrute de los derechos y no disminuir ese nivel logrado.

Ahora bien, el presente instrumento metodológico tiene como principal propósito establecer las bases para una Agenda Legislativa que coadyuve en el diseño de proyectos eficientes, claros y productivos en la vida social, y que además, apoye a delimitar líneas de acción para un mejor desempeño de las facultades de cada Comisión.

Bajo este contexto, el Plan de Trabajo que hoy se presenta, correspondiente a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, se sustenta bajo ocho apartados: el primero es la presentación, que puntualmente es abordada; el segundo la competencia, donde se establecen las materias de las cuales conocerá la Comisión Legislativa, de conformidad a los ordenamientos jurídicos aplicables.

Continuando con el contenido del Plan de Trabajo, en un tercer punto, encontraremos el marco jurídico bajo el cual está construido, mientras que en el cuarto punto se abordan los objetivos tanto generales como específicos. Por su parte en el quinto punto, se desarrolla un apartado de la vinculación de este documento rector con el Plan de Desarrollo Institucional 2021 – 2024, en atención a lo establecido por la fracción II del artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así mismo, con el Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027, el Plan Nacional de Desarrollo y Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

Por otro lado, se puede identificar que las actividades de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos se vinculan institucionalmente y de manera continua para generar un mayor impacto, buscando en todo momento, la eficacia de la función parlamentaria, lo que será atendido en un punto seis, donde se desarrollan las líneas de acción construidas con la participación de los actores que participan en la materia en el Estado de Nayarit.

Finalmente, se expone en el punto siete un cronograma general de actividades, sin dejar de lado que no podremos conocer los objetivos alcanzados sin un mecanismo de seguimiento y evaluación, mismo que se identifica en el ocho y último punto que contiene el presente plan.

Por todo lo antes referido, este documento nos acompañará de manera constante para lograr los objetivos del Plan de Desarrollo Institucional que como Trigésima Tercera Legislatura nos hemos planteado y que tiene como meta final el bien común de las y los nayaritas.

II. COMPETENCIA

La competencia de las Comisiones Legislativas Ordinarias se derivará de su propia denominación y ámbito definidos por el reglamento³, de esta manera, el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso establece de manera enunciativa, las atribuciones que corresponden a cada una de las comisiones; en el caso de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, encontramos sus competencias en la fracción IX del citado artículo, las cuales son:

- a)** Los relativos [asuntos] a la legislación penal y civil;
- b)** Responsabilidad administrativa, penal y política de los servidores públicos;
- c)** Los relativos [asuntos] a la procuración e impartición de justicia;
- d)** Los relativos [asuntos] a la seguridad pública;
- e)** Los relacionados con el desahogo de los procedimientos tendientes a determinar la suspensión o revocación del mandato de uno o varios de los integrantes del Ayuntamiento;
- f)** Los [asuntos] que tengan por objeto garantizar el respeto a los derechos humanos;
- g)** La atención a los informes y recomendaciones que se presenten al Congreso, relativos a la situación de los derechos humanos en la entidad;

³ Así lo establece el artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

- h)** Los [asuntos] que tengan por objeto, en los casos de declaración de procedencia o de juicio político, determinar si el denunciado se encuentra comprendido dentro de la categoría de servidores públicos de conformidad con la Constitución Local;
- i)** La formulación de criterios resolutivos cuando se instruyan juicios de responsabilidad política en contra de los servidores públicos, en coadyuvancia de la comisión competente, si se requiere y lo solicita;
- j)** Los [asuntos] de índole judicial y administrativa en los cuales el Congreso fuere parte, siempre que ello resulte necesario y se le solicite;
- k)** Los [asuntos] que tengan por objeto la determinación de sanciones a los diputados y las diputadas, en los términos de la Ley y el Reglamento, y
- l)** Los [asuntos] relativos al desahogo del procedimiento de comparecencias de autoridades o servidores públicos a solicitud de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, con motivo de la no aceptación, ausencia de respuesta o incumplimiento de sus recomendaciones.

III. MARCO NORMATIVO

Para identificar las disposiciones y atribuciones que definen los asuntos que serán de competencia de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos,

indudablemente se debe de acudir a la normativa que regula la organización y funcionamiento interno del Congreso del Estado, pues precisamente es a partir de dicha legislación que este ente colegiado y el propio Poder legislativo estará en condiciones de cumplir con las funciones encomendadas.

- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit:**

Artículo 66.- Las comisiones legislativas son órganos colegiados internos del Congreso, que conformados por diputados, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas, así como presentar iniciativas con carácter de dictamen y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece la ley.

Las comisiones ordinarias y especiales se constituirán dentro de los primeros treinta días naturales de iniciado el ejercicio constitucional de la Legislatura, y sus miembros durarán en su cargo todo el período constitucional, con las salvedades que disponga el Reglamento.

Durante los recesos del Congreso las Comisiones Legislativas continuarán funcionando.

Artículo 69.- Son comisiones ordinarias:

Fracciones de la I a la II. (...)

III. Justicia y Derechos Humanos;

Fracciones de la **IV** a la **XXIV**. (...)

Artículo 71.- La competencia de las comisiones ordinarias se derivará de su propia denominación y ámbito definidos por el reglamento. Su funcionamiento será colegiado, deberá contar con más de la mitad de sus integrantes para sesionar válidamente y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, mediante sistemas de votación económica o electrónica.

Las sesiones de las comisiones serán públicas, a menos que sus miembros en algún caso resuelvan por mayoría lo contrario. Así mismo y cuando así lo determinen sus integrantes, podrán celebrar reuniones de consulta o información, foros, o audiencias, mediante invitación expresa, a grupos, sectores, organizaciones sociales, o servidores públicos que se estime pertinente y dado su conocimiento y experiencia, permitan ampliar o aclarar los criterios de la comisión.

Artículo 119.- El Plan se elaborará, aprobará y evaluará conforme a los siguientes procedimientos y plazos:

Fracción **I**. (...)

II. Los Planes de Trabajo de las Comisiones Legislativas Ordinarias, deberán atender en lo conducente los lineamientos generales señalados en el Plan;

Fracciones de la **III** a la **VI**. (...)

- **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso:**

Artículo 54.- La competencia de las comisiones ordinarias y especiales se derivará de su denominación, de las que les otorguen la ley y este reglamento, así como las que les sean delegadas por la Asamblea Legislativa, o en su caso, de los asuntos que motivaren su integración.

Las comisiones dictaminarán conjuntamente cuando la naturaleza del asunto así lo exija y corresponda a su competencia observando las formalidades contenidas por la Ley y este Reglamento.

Cuando exista duda respecto de la competencia de las comisiones, decidirán sobre el particular la Mesa Directiva de la Asamblea o la Diputación Permanente en su caso.

Artículo 55.- La competencia de las Comisiones Legislativas ordinarias es enunciativamente la que a continuación se indica:

Fracciones de la I a la III. (...)

III. Justicia y Derechos Humanos.

- a)** Los relativos a la legislación penal y civil;
- b)** Responsabilidad administrativa, penal y política de los servidores públicos;
- c)** Los relativos a la procuración e impartición de justicia;

- d)** Los relativos a la seguridad pública;
- e)** Los relacionados con el desahogo de los procedimientos tendientes a determinar la suspensión o revocación del mandato de uno o varios de los integrantes del Ayuntamiento;
- f)** Los que tengan por objeto garantizar el respeto a los derechos humanos;
- g)** La atención a los informes y recomendaciones que se presenten al Congreso, relativos a la situación de los derechos humanos en la entidad;
- h)** Los que tengan por objeto, en los casos de declaración de procedencia o de juicio político, determinar si el denunciado se encuentra comprendido dentro de la categoría de servidores públicos de conformidad con la Constitución Local;
- i)** La formulación de criterios resolutivos cuando se instruyan juicios de responsabilidad política en contra de los servidores públicos, en coadyuvancia de la comisión competente, si se requiere y lo solicita;
- j)** Los de índole judicial y administrativa en los cuales el Congreso fuere parte, siempre que ello resulte necesario y se le solicite;
- k)** Los que tengan por objeto la determinación de sanciones a los diputados y las diputadas, en los términos de la Ley y el Reglamento, y
- l)** Los relativos al desahogo del procedimiento de comparecencias de autoridades o servidores públicos a

solicitud de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, con motivo de la no aceptación, ausencia de respuesta o incumplimiento de sus recomendaciones.

Fracciones de la **X** a la **XXIV**. (...)

El diagnóstico que respecto del marco jurídico estatal se haga, será en coordinación con el trabajo de las demás comisiones legislativas, según sus respectivas competencias; apoyándose en todo momento en las áreas técnicas del Congreso.

Esta Comisión analizará la legislación del ámbito estatal cuyo contenido resulta concordante con la competencia que se tiene asignada, por tal motivo, se estima indispensable señalar, en forma enunciativa más no limitativa, aquellas normas sobre las cuales versará nuestro estudio y análisis:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit;
- Código Civil para el Estado de Nayarit;
- Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit⁴;

⁴ Si bien es cierto según el artículo 73 fracción XXX de la Constitución Federal, es facultad exclusiva del Congreso de la Unión, legislar en materia procesal civil y familiar, a su vez la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión del Tribunal funcionando en Pleno, analizó la impugnación que se realizó vía Acción de Inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de la fracción IX del artículo 989 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, adicionada mediante Decreto Número 432, publicado el 01 de febrero de 2021. **Así nuestro máximo Tribunal Constitucional, resolvió por mayoría de siete Ministros y Ministras en el sentido de que dicha norma era formal y materialmente procesal civil**, lo que implicaba que el Congreso local no tuviera competencia para legislar en esa materia, en términos de lo dispuesto por la Constitución General.

- Código Penal para el Estado de Nayarit;
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit;
- Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit;
- Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit;
- Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit;
- Ley que crea la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en el Estado de Nayarit;
- Ley de Cultura y Justicia Cívica para el Estado de Nayarit;
- Ley de Defensoría Pública y Asistencia Jurídica para el Estado de Nayarit;
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit;
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Nayarit;
- Ley de Derechos de los enfermos en etapa terminal para el Estado de Nayarit;
- Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Nayarit;
- Ley que Establece el Derecho de vía de una Carretera o Camino local;
- Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Nayarit;

Sin embargo, al no haberse alcanzado la votación calificada de ocho votos para declarar su invalidez, el asunto fue desestimado, por lo que la disposición impugnada conservará su vigencia. Lo que nos lleva a concluir como Comisión que hasta en tanto, no se emita la Legislación única en materia procesal civil, en aras de dotar de certeza jurídica a los gobernados, el Congreso del Estado a través de la presente Comisión, es competente para adicionar, modificar o derogar disposiciones en materia procesal civil.

- Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit;
- Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Nayarit;
- Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Nayarit;
- Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Nayarit;
- Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Nayarit;
- Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit;
- Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit;
- Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit, y
- Otras que de manera transversal le resultan aplicables y/o sean de competencia concurrente con otras comisiones legislativas.

IV. OBJETIVOS

a. Objetivo General

Analizar, revisar y actualizar el marco jurídico a fin de modernizar y armonizar el entramado jurídico estatal conforme a las nuevas circunstancias políticas, económicas y sociales del Estado de Nayarit;

fomentando las relaciones institucionales necesarias, para, en coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, los sectores social y privado, y la ciudadanía en general, se impulse una agenda de trabajo que permita cumplir con las líneas de acción trazadas en el presente Plan.

Así mismo, contribuir al cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional, promoviendo y respetando los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, observando los preceptos de conformidad con la Constitución Federal, la particular del Estado y con los tratados internacionales en materia de derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

b. Objetivos Específicos

- Estudiar y analizar proyectos de iniciativas y definir su viabilidad técnica;
- Realizar un análisis profundo respecto de las iniciativas presentadas en anteriores legislaturas y cuyo estudio se encuentre pendiente de dictaminación, siempre que dichas iniciativas conserven vigencia jurídica y social;
- Distribuir entre los integrantes de este colegiado el trabajo de análisis al marco jurídico vinculante competencialmente con la Comisión de Justicia y Derechos Humanos;
- Impulsar actividades que permitan cumplir con las líneas de acción trazadas en materia de justicia y derechos humanos;

- Establecer vínculos con la sociedad para adecuar en materia de procuración y administración de justicia un sistema jurídico eficiente y eficaz;
- Generar canales de diálogo permanente y mantener contacto continuo con diversos actores públicos y privados, conexos con la materia de procuración e impartición de justicia;
- Establecer mediciones sobre el desarrollo y logros de los objetivos de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos; y
- Solicitar mediciones e indicadores en materia de procuración y administración de justicia, así como en protección de Derechos Humanos del Estado de Nayarit para su análisis correspondiente.

V. VINCULACIÓN

El Plan de Desarrollo Institucional 2021 – 2024 del Poder Legislativo del Estado de Nayarit (PDI), aprobado el 18 de febrero del 2022 y en términos de los lineamientos que establecen las bases a que las comisiones legislativas están sujetas en la elaboración de sus respectivos planes de trabajo, la presente Comisión da cuenta que uno de los rubros indispensables en la planeación, es la vinculación con este documento rector de la presente Legislatura.

En definitiva, la legislación interna del Congreso prevé la importancia de las funciones que cada uno de estos órganos representativos desempeña, así como las formalidades, atribuciones y obligaciones bajo las cuales deberán regirse para su completa integración, coadyuvando en todo momento al pleno desarrollo y funcionamiento de este Poder Legislativo.

Dicho lo anterior, estos órganos representativos, deberán actuar en concordancia a la legislación interna del Congreso, es por ello, que su plan de trabajo debe estar en plena armonía con el Plan de Desarrollo Institucional, por ser este el *“documento rector en materia de planeación legislativa y administrativa, en el que se establecen los objetivos generales, las políticas, las estrategias, las líneas de acción y las bases a las que se sujetará el Congreso para el mejor desempeño de las atribuciones que le corresponden, en condiciones de calidad y eficacia.”*⁵

De ahí que dicho Plan tiende a establecer las prioridades, objetivos y metas que se pretende alcanzar durante el periodo constitucional de cada Legislatura, constituyéndose por tanto en el documento base del trabajo al que se sujetará este Congreso.

Por consiguiente, con el fin de considerar el procedimiento establecido y requisitos señalados en los artículos 118 y 119, de la Ley Orgánica, para elaborar, aprobar, actualizar y evaluar el Plan de Desarrollo Institucional, debe puntualizarse que el presente Plan de Trabajo se enfoca con los cuatro ejes estratégicos.

Por su parte, este Plan de Trabajo se vincula de manera directa e indirecta con los siguientes ejes y programas del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027⁶:

Eje Rector: Gobernanza, Seguridad y Cultura de la Legalidad.

Eje General: Gobierno Eficiente.

⁵ Artículo 117, primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

⁶Ver: <https://iplanay.gob.mx/ped-21-27/>

Programa: Eficiencia y eficacia en el gasto público.

Eje General: Seguridad y Justicia.

Programa: Seguridad ciudadana.

Programa: Modernización y uso de tecnología para mejorar la seguridad ciudadana.

Programa: Derechos Humanos.

Eje Rector: Disminuir la Pobreza y Desigualdad.

Eje General: Identidad.

Programa: Equidad y justicia social para los más vulnerables.

Eje Rector: Competitividad, Crecimiento Económico y Empleo.

Eje General: Desarrollo Regional.

Programa: Justicia laboral y mayor productividad.

Ejes Transversales.

Eje Gobierno Eficiente, Confiable e Incluyente.

Eje Igualdad e Inclusión.

Eje Desarrollo Sostenible.

Programa: Para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Programa: Para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres.

Programa: Para la no discriminación.

Así mismo, se vincula directa e indirectamente con los tres ejes del Plan Nacional de Desarrollo⁷ y se pueden identificar los siguientes Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030⁸ con los que de la misma manera se vincula el presente Plan de Trabajo:

Objetivo 1: Fin de la pobreza;

Objetivo 5: Igualdad de género;

Objetivo 8: Trabajo decente y crecimiento económico;

Objetivo 9: Industria, innovación e infraestructuras;

Objetivo 12: Producción y consumo responsables; y

Objetivo 16: Paz, justicia e instituciones sólidas.

VI. LÍNEAS DE ACCIÓN

1. Mantener armonizado el marco jurídico estatal con la normatividad emitida por el Congreso de la Unión;
2. Vincular el trabajo, cuando sea necesario, con otras comisiones con la finalidad de atender de manera integral el rubro de competencia de esta Comisión;
3. Establecer relaciones de cooperación, trabajo y análisis con los especialistas de la materia, especialmente de la Subsecretaría de

⁷ Ver: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019

⁸ Ver: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/sustainable-development-goals/>

- Derechos Humanos, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Colectivos y Organizaciones de la Sociedad Civil;
4. Crear los medios y espacios necesarios, cuando así se requiera, a efecto incorporar la participación de la ciudadanía, asociaciones civiles, instituciones educativas, organismos y dependencias de la administración pública estatal, en los análisis que realice esta Comisión;
 5. Revisar y actualizar de manera conjunta en el ámbito de las atribuciones de la Comisión, la legislación en materia de justicia y derechos humanos;
 6. Impulsar acciones legislativas en materia de justicia restaurativa familiar a fin de abrir la comunicación y acompañamiento para resolver y sanar el conflicto familiar con la participación de personas involucradas y el apoyo de especialistas;
 7. Fortalecer los tipos penales en materia de combate a la violencia contra la mujer;
 8. Fortalecer la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado a fin de evitar el nepotismo y el acoso sexual;
 9. Fortalecer y actualizar el Código Penal para el Estado de Nayarit, en lo referente a los delitos de servidores públicos y en materia de corrupción;
 10. Revisar los tipos penales a fin de evitar lagunas, vacíos y endurecer la sanción en los delitos de enriquecimiento ilícito, cohecho, ejercicio indebido y peculado cometidos por servidores públicos;

- 11.** Impulsar acciones legislativas en beneficio de la profesionalización e independencia en el ámbito jurisdiccional;
- 12.** Revisar, armonizar y actualizar la legislación aplicable en el Estado en relación a la cultura y justicia cívica;
- 13.** Reformar y/o adicionar disposiciones normativas en materia de acceso a la justicia, protegiendo y reconociendo ese derecho de la forma más plena posible, a favor de la sociedad nayarita;
- 14.** Reformar y/o adicionar cuerpos normativos, con el objetivo de crear la defensoría de oficio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit;
- 15.** Impulsar acciones legislativas en beneficio de la austeridad y la efectividad en el manejo de los recursos públicos en el ámbito jurisdiccional;
- 16.** Impulsar la legislación en materia de justicia itinerante;
- 17.** Reformar y/o adicionar disposiciones normativas, con la finalidad de mejora del desempeño y profesionalización de las y los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Nayarit;
- 18.** Impulsar y fomentar las acciones necesarias para la creación e implementación de Protocolos para el acceso a la justicia con Perspectiva de Género e independencia de su orientación sexual;
- 19.** Fortalecer el Código Civil y las leyes aplicables en materia de adopciones, tutela, patria potestad, guarda y custodia, en favor de los derechos de niñas, niños, adolescentes;
- 20.** Actualizar y fortalecer el combate a la violencia digital;

- 21.** Revisar y actualizar la legislación en materia de registro de hijos entre personas del mismo sexo;
- 22.** Impulsar reformas en materia de desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, con el objetivo de respetar sus derechos, en concordancia con la Convención sobre los Derechos del Niño, y de ello adecuar la normativa local;
- 23.** Reformar y/o adicionar disposiciones en materia de niñas, niños y adolescentes, con el objetivo de reconocimiento a su derecho de acceso a internet, así como la protección y regulación penal de ello;
- 24.** Fortalecer el marco jurídico dotándolo de herramientas tendientes a eliminar la violencia en la niñez;
- 25.** Impulsar y promover las acciones legislativas necesarias a fin de que a las personas se les reconozca el derecho del libre desarrollo de la personalidad;
- 26.** Armonizar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit a fin de reconocer los derechos humanos conforme a la Constitución General y Tratados Internacionales;
- 27.** Fortalecer el Sistema de Defensoría Pública y Asistencia Jurídica en el Estado de Nayarit que garantice el acceso a la justicia.
- 28.** Revisar la Ley Laboral Burocrática a fin de responder al contexto social, económico y político vigente sin menoscabo de los derechos humanos;
- 29.** Fortalecer y actualizar la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit;
- 30.** Fortalecer la igualdad y la inclusión social privilegiando a los grupos vulnerables o marginados;

- 31.** Revisar, actualizar y fortalecer la legislación en materia de protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas del estado de Nayarit, a fin de reconocer sus derechos y erradicar los obstáculos a los que se enfrentan;
- 32.** Fortalecer la legislación para efectos de reconocer y respetar el derecho al acceso al agua de todas las personas;
- 33.** Impulsar reformas a la legislación federal, en materia de energías renovables, y de ello armonizar las disposiciones normativas locales;
- 34.** Promover la expedición de la Ley de Declaración de Ausencia de Personas Desaparecidas con la finalidad de reconocer los Derechos Humanos de sus familiares;
- 35.** Fortalecer la legislación en favor de las personas adultas mayores, personas con discapacidad, jubiladas y pensionadas, con objetivo de reconocer y respetar plenamente sus derechos;
- 36.** Impulsar reformas legales con la finalidad de reconocer y ampliar derechos, así como eliminar vacíos, ambigüedades y lagunas;
- 37.** Revisar y actualizar la legislación interna del congreso en materia de perspectiva de género;
- 38.** Impulsar reformas que combatan la desigualdad estructural;
- 39.** Promover la eliminación de disposiciones jurídicas que contengan matices de discriminación y prevean estereotipos de género;
- 40.** Fortalecer la Ley de Cultura y Justicia Cívica del Estado de Nayarit;
- 41.** Armonizar y fortalecer el sistema de responsabilices administrativas;

42. Fortalecer los procesos de designación de servidores y servidoras públicas bajo el principio de paridad de género;
43. Realizar foros de análisis y de consulta, en conjunto con otras Comisiones Legislativas según corresponda, sobre los temas de actualidad de acuerdo con la agenda legislativa;
44. Impulsar en el Congreso del Estado un presupuesto que atienda, de manera directa y/o indirecta, a las necesidades de los sectores de la justicia social y la agenda en materia de derechos humanos;
45. Reunirse periódicamente con las personas titulares de impartición y procuración de justicia a fin de impulsar propuestas que fomenten el desarrollo de los sectores; y
46. Trabajar de forma conjunta con la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para consolidar los temas sobre competencia concurrente.

VII. CRONOGRAMA

A efecto de recabar opiniones sobre la adecuación de las leyes locales y su aplicación, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos podrá convocar a reuniones, conferencias, foros de opinión y de consulta, a organismos públicos o privados y representantes de los demás sectores que guarden relación respecto a los temas que sean competencia de la comisión respectiva.

La programación de las reuniones, conferencias y foros, deberá ajustarse a lo siguiente:

- 1) La Presidencia de la Junta Directiva de la Comisión será la instancia competente para concertar los encuentros respectivos en coordinación con la Presidencia de la Comisión de Gobierno, contemplando la formalidad que amerite el caso y en un marco de respeto institucional.
- 2) Preferentemente las reuniones deberán verificarse en la Sala de Comisiones "General Esteban Baca Calderón", del recinto oficial que ocupa el H. Congreso del Estado. No obstante, podrán celebrarse reuniones en las instalaciones oficiales de las instituciones o dependencias que correspondan.
- 3) Para efectos de que se elabore el calendario respectivo y los preparativos necesarios, la Presidencia de la Junta Directiva informará por escrito a la Secretaría General del Congreso, la concertación de determinado encuentro, con al menos 5 días hábiles de anticipación.
- 4) Los encuentros que se convengan podrán contemplar el desahogo de los trabajos en comisiones unidas, cuando la naturaleza del tema así lo amerite.
- 5) De las reuniones que se realicen deberá generarse una memoria, con el objeto de darle seguimiento a la información recabada y en su caso obtener un producto legislativo.

Considerando los lineamientos generales vertidos con anterioridad, se proponen las siguientes actividades para dar cumplimiento con las líneas de acción de este Plan de Trabajo.

Actividad	Enero				Febrero				Marzo				Abril				Mayo				Junio			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Inicio del periodo legislativo																								
Periodo ordinario																								
Término de periodo ordinario																								
Periodo de receso																								
Reunión ordinaria de la Comisión																								
Aprobación del Plan de Trabajo ⁹																								
Evaluación del Plan de Trabajo																								
Informe anual de Trabajo																								
Reunión con actores y sectores involucrados																								

Actividad	Julio				Agosto				Septiembre				Octubre				Noviembre				Diciembre			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Inicio del periodo legislativo																								
Periodo ordinario																								
Término de periodo ordinario																								
Periodo de receso																								
Reunión ordinaria de la Comisión																								
Evaluación del Plan de Trabajo																								
Reunión con actores y sectores involucrados																								

VIII. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

De acuerdo con el marco jurídico del Congreso, para el control, seguimiento y evaluación del Plan, se podrán utilizar los indicadores que considere necesarios, de conformidad con los acuerdos que en su caso sean emitidos.

⁹ Aplicable solo en el primer año de ejercicio constitucional.

En ese sentido, resulta oportuno establecer las siguientes definiciones:

Indicador: Son expresiones cuantitativas de las variables que intervienen en un proceso, que permiten verificar o medir la cobertura de las demandas, la calidad de los productos y el impacto de la solución de la necesidad.

Es una herramienta de gestión que permite apoyar la toma de decisiones de las organizaciones en torno al quehacer actual y al camino que deben recorrer en el futuro para adecuarse a los cambios y a las demandas que les impone el entorno y lograr la mayor eficiencia, eficacia, calidad en los bienes y servicios que se proveen.

Podemos referir que se trata de un instrumento encaminado a medir el logro de los objetivos de los programas y un referente para el seguimiento de los avances y la evaluación de los resultados obtenidos.

Indicador de desempeño: Es el instrumento que proporciona información cuantitativa sobre el desenvolvimiento y logro de una institución, programa, actividad o proyecto, en el marco de sus objetivos estratégicos y su misión.

Los indicadores de desempeño establecen una relación entre dos o más variables que al ser comparados con periodos anteriores o metas establecidas, permiten realizar inferencias sobre los avances y logros de las instituciones y/o programas.

Los indicadores de desempeño pueden ser indicadores estratégicos o indicadores de gestión:

a) indicadores estratégicos: Parámetro cualitativo y/o cuantitativo que define los aspectos relevantes de los programas y proyectos sobre los cuales se lleva a cabo la evaluación para medir el grado de cumplimiento de los objetivos planteados en términos de eficiencia, eficacia y calidad, para coadyuvar a la toma de decisiones y corregir o fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos.

b) Indicadores de gestión: Medios, instrumentos o mecanismos para evaluar hasta qué punto o medida se están logrando los objetivos estratégicos. De tal manera, se conoce como indicador de gestión al dato que refleja cuáles fueron las consecuencias de acciones tomadas en el pasado en el marco de una organización. La idea es que estos indicadores sienten las bases para acciones a tomar en el presente y en el futuro.

Como podemos observar los indicadores constituyen herramientas de suma relevancia para dar el debido seguimiento y realizar la adecuada evaluación de los planes y programas al proporcionar información constante sobre el grado de cumplimiento de objetivos establecidos.

El seguimiento y evaluación del Plan de Trabajo estará directamente relacionado con el de los Programas Operativos Anuales, el Presupuesto



Basado en Resultados y el Plan de Desarrollo Institucional 2021-2024 de la XXXIII Legislatura.

Así mismo, se estima procedente llevar a cabo al término de cada periodo ordinario de sesiones, reunión de evaluación con el fin de determinar la continuidad del presente Plan de Trabajo o realizar las modificaciones, ajustes o actualizaciones que a criterio de los integrantes de la Comisión consideren pertinentes, conforme al artículo 57, fracción I del Reglamento Interior del Congreso.

Dado en Sala de Comisiones “Gral. Esteban Baca Calderón” Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintidós.

